


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 35
(19 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LITERALES E. Y F. DEL ARTÍCULO 204 Y EL ARTÍCULO 374 DE LA ORDENANZA 41 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política.

ORDENA:

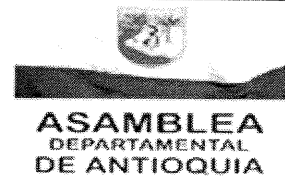
ARTÍCULO 1. Modifíquense los literales e. y f. del artículo 204 de la Ordenanza 41 de 2020, los cuales quedarán así:

- e. Los actos administrativos de cesión a título gratuito, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales urbanos ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las entidades territoriales y nacionales ubicados en el Departamento de Antioquia. Esta exclusión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, solo se concederá a quienes no tengan vivienda y por una sola vez (en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019 art. 277 y Decreto 149 de 2020).
- f. Títulos de propiedad que reposen en sentencias judiciales, contratos, escrituras públicas, y actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras, a través de los cuales se formalicen los predios rurales de naturaleza privada, o se adjudiquen los predios rurales de naturaleza baldía a los beneficiarios. Para que se haga efectiva la exclusión establecida, bastará la presentación de la certificación en la que conste que los interesados y predios correspondientes, están dentro del programa de formalización o de acceso a tierras de la Agencia Nacional de Tierras en el Departamento de Antioquia. Esta exclusión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 374 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023


presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientos (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2. que sean probados plenamente.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Autoridad Tributaria Departamental profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1. del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.


PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.”

ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2023

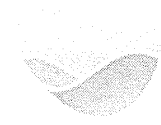

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente


ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretaría General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Secretario Ejecutivo 



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

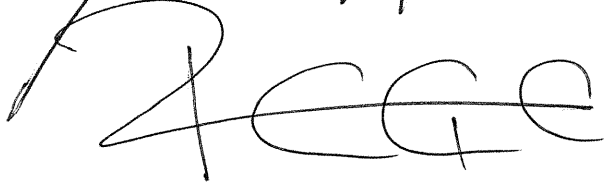
Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2023


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 DIC 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 35 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LITERALES E. Y F. DEL ARTÍCULO 204 Y EL ARTÍCULO 374 DE LA ORDENANZA 41 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Secretario General (e)


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda



SC4887-1